

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

- ¿Dónde y cuándo inscribirme?

En la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio principal del proponente. Cuando una persona natural tenga más de un domicilio, deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio del municipio donde tenga el asiento principal de sus negocios. Las sociedades extranjeras sin sucursal en el país y las personas naturales extranjeras se inscribirán ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del apoderado.

- ¿Cuáles documentos son indispensables para la inscripción?

Al adoptar el formulario único para Registro de Proponentes, se buscó simplificar al máximo el proceso de inscripción y sus trámites. Además del formulario debidamente diligenciado, en el cual el representante legal o el proponente, bien sea persona natural profesional para las actividades de la construcción y la consultoría o persona natural para la actividad de proveedor, certifique la veracidad de la información suministrada, se exige para las personas jurídicas no inscritas en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro, la prueba del acto de constitución y de las facultades del representante legal y duración de la sociedad, así como el anexo No. 1 del Formulario Unico, debidamente diligenciado.

- ¿Qué se entiende por clasificación y calificación?

Clasificación: Es la determinación por parte del proponente, de la o las actividades, especialidades y grupos que le correspondan, según la naturaleza de las actividades que específicamente hay realizado y que de acuerdo con ello determine pueda contratar con las entidades estatales.

En el proceso de clasificación se deben tener en cuenta las condiciones establecidas en la nueva reglamentación que aparecen enunciadas en la página 6 de esta Guía.

Calificación: Es la asignación por parte del proponente del puntaje que le corresponde según lo previsto en el decreto 92/98 y la fijación consecuente del monto máximo de contratación o capacidad de contratación (K), que será respetada por las entidades contratantes en el proceso de adjudicación de los contratos.

- ¿Cómo hago para clasificarme en diferentes actividades?

Las clasificaciones para constructores, consultores y proveedores son diferentes. Usted puede clasificarse en una o varias actividades y dentro de ellas en varias especialidades o grupos, en un mismo acto de inscripción. Recuerde que para este fin debe atender las condiciones contenidas en la nueva reglamentación (página 6 de esta Guía).

- ¿Puedo consultar la información contenida en el Registro de proponentes?

El Registro de proponentes es público y por tanto, cualquier persona puede consultarlo y solicitar las certificaciones respectivas.

- ¿Qué vigencia tiene la inscripción?

La inscripción en la Cámara de Comercio tiene una vigencia de un año y deberá renovarse dentro de los tres primeros meses de cada año; de lo contrario cesarán los efectos de la inscripción.

- ¿Qué sucede si no se renueva?

No efectuada la renovación en el término establecido para el efecto, el proponente podrá inscribirse nuevamente en el Registro de Proponentes (artículo 25 Resolución 2125 de 1994 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Renueve su inscripción a tiempo y evítese molestias.

- ¿Cuándo puedo modificarla o cancelarla?

Las personas inscritas deberán modificar o actualizar su información cada vez que haya lugar a ello.

Cancelación de la inscripción: la inscripción podrá ser cancelada por solicitud del inscrito o como consecuencia de decisión de la autoridad competente.

- ¿Cómo renuevo la inscripción?

Diligencie completamente el formulario y los anexos que considere, ya que la información anterior no se tiene en cuenta.

- ¿Cómo actualizo o modifico datos?

Diligencie sólo los datos que está modificando, salvo que se trate de adición de clasificaciones y/o calificaciones, en cuyo caso se relacionan las clasificaciones y/o calificaciones anteriores que desee conservar y las nuevas, modificadas o adicionadas. Igual procedimiento se seguirá con la adición de los equipos.

Cuando se trate de actualización o modificación de contratos siga las instrucciones para el anexo No. 3 que aparecen en el formulario único.

- ¿Cuánto demora la Cámara de Comercio en expedirme el certificado correspondiente?

El certificado de inscripción deberá entregarse a la persona interesada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la radicación de la solicitud o de la presentación del formulario, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales.

- ¿Cómo obtengo información acerca de las licitaciones y concursos abiertos por las entidades estatales?

Dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, Confecámaras publica el Boletín Único, que contiene la información general sobre las licitaciones y concursos que pretendan abrir las entidades estatales. Dicho boletín se puede adquirir en la respectiva Cámara de Comercio o en Confecámaras.

- ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de personas extranjeras?

El Artículo 22.4 de la Ley 80 de 1993 establece que "cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en esta Ley, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, cuando a esto último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta Ley..."

Así, cuando el contratista no tenga el documento de inscripción en el registro correspondiente en su país de origen, deberá presentar la Certificación de Inscripción a que se refiere la Ley 80 de 1993. Para la inscripción en el Registro de Proponentes, se diligencia el formulario y los anexos adjuntando el documento idóneo que acredite la existencia de la sociedad y el documento de representación legal en el cual se deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Según el artículo 3 del Decreto 856 de 1994, la inscripción respectiva procede en la Cámara de Comercio del domicilio principal del apoderado, el cual deberá expresarse en el poder que se adjunta.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, es decir, con la traducción oficial si está en otro idioma y con la cadena de autenticaciones, la cual está conformada por la Notaría y el consulado en el país de origen del documento y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, es decir, con la traducción oficial si está en otro idioma y con la cadena de autenticaciones, la cual está conformada por la Notaría y el consulado en el país de origen del documento y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.